



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0017-2026-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 06 FEB. 2026

VISTO:

El expediente administrativo en nueve (09) folios; Oficio N°01235-2025-GRA/GG-ORAJ; EXP. N°00589-2022-0-0501-JR-LA-01; acto de resolutivo que fluye de la resolución N°18 de fecha 03 de diciembre de 2025; proveído N° 016014-2025-GRA-/GR-GG, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°18 de fecha 03 de diciembre de 2025, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00589-2022-0-0501-JR-LA-01 sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **CAYO BALDOMERO CHAVEZ ANAYA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N°10 (Sentencia) de fecha 03 de agosto de 2023, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consecuencia: *"DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don CAYO BALDOMERO CHAVEZ ANAYA, interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Lic. MARÍA LORENA HERMOZA SOTOMAYOR; o por quien asuma posteriormente, con emplazamiento del Procurador Público Regional; por tanto: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 046-2022-GRA/GR-GGGRDS del 16 de mayo de 2022 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000359-2022-GRA/GOB-GG-GRDSDREA-DR, del 16 de marzo de 2022. 2. ORDENO a la entidad demandada, en el plazo de quince días, cumpla con expedir nueva resolución*



administrativa reconociendo a favor de la actora el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, dispuesta por el artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 en base al 30% de la remuneración total, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales simples; con deducción de lo percibido por dicho concepto en forma incorrecta. 3. En la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, INICIAR con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584.” (sic)

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Labora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°15 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de diciembre de 2023, en consecuencia: “DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 03 de agosto del 2023, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial que corre a fojas 141/149, la misma que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don CAYO BALDOMERO CHAVEZ ANAYA, interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Lic. MARÍA LORENA HERMOZA SOTOMAYOR; o por quien asuma posteriormente, con emplazamiento del Procurador Público Regional; por tanto: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 046-2022-GRA/GR-GG-GRDS del 16 de mayo de 2022 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000359-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, del 16 de marzo de 2022. ORDENA a la entidad demandada, cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la actora el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, dispuesta por el artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 en base al 30% de la remuneración total, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales simples; con deducción de lo percibido por dicho concepto en forma incorrecta. En la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, INICIAR con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. PRECÍSESE que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, quien deberá proceder al pago de los montos reconocidos conforme al artículo 45°, 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Sin costas ni costos del proceso. REVOCAR en el extremo del plazo otorgado y de hacer uso de los apremios para la ejecución de la sentencia recurrida; y REFORMANDOLA lo dejaron sin efecto, debiendo cumplirse la obligación dispuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley 27854.” (sic).

Que, cabe señalar que la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera el fundamento décimo tercero de la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, constituye precedente judicial vinculante:

“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala



Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM."

Asimismo, se agrega en su décimo cuarto fundamento del referido precedente judicial, el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante: "(...) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389".

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 046-2022-GRA/GR-GGGRDS del 16 de mayo de 2022 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000359-2022-GRA/GOB-GG-GRDSDREA-DR, del 16 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **CAYO BALDOMERO CHAVEZ ANAYA** disponiendo el recálculo de la bonificación especial



mensual por preparación de clases, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, en base al 30% de la remuneración total, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales simples; con deducción de lo percibido por dicho concepto en forma incorrecta. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

